

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

Según me comunica el Alcalde de Villasayas, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares de las señas siguientes: ovejas blancas, unas de ellas tuerta, con escardillo detrás de la oreja izquierda y una marca detrás de la oreja derecha, y la otra oveja sin señal alguna en las orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Villasayas a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 15 de Julio de 1936.

1275

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

CIRCULAR NÚM. 218.

El Alcalde del Ayuntamiento de Burgo de Osma participa a este Gobierno civil, que el día 11 de los corrientes, fué recogida una paloma mensajera en la carretera de Valladolid a Soria, por los vecinos del citado municipio, Bernardo Garcia y Fortunato Carro. Expresada paloma lleva en la pata derecha un anillo metálico con la siguiente inscripción: «A-33-España, núm. 776», y otro anillo con dos vueltas de celuloide verde. En la pata izquierda tiene un anillo de goma verde con un sello ilegible que lleva el número 396.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Julio de 1936.

1281

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

CIRCULAR NÚM. 219.

Según me comunica el Alcalde de Garray, se hallan recogidas, en dicha localidad las reses lanares siguientes: una oveja merina señalada con cortadas en las dos orejas y encima del lomo otra señal con tinte colorado, y un cordero blanco, cornudo, rabicorto, sin esquilar, con una M marcada de pez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Garray a la venta en pública subasta de la referida reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905

Soria 15 de Julio de 1936.

1274

El Gobernador
CÉSAR ALVAJAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA. (Gaceta del 16 de Julio.)

Con relativa frecuencia, y ante el Ministerio de Obras públicas, se formulan peticiones por los Juzgados de primera instancia en demanda de autorización para embargar primero y subastar después concesiones de servicios públicos de transportes por carretera, juntamente con el material móvil que sirve de base a la explotación de dichas concesiones.

La aludida repetición de estos casos, y, sobre todo, la importancia y trascendencia del embargo y subsiguiente subasta, de la que son objeto concesiones de servicios públicos y bienes muebles imprescindibles para el desempeño de aquéllos, aconsejan que, con carácter general, se fije la actitud de la Administración en relación con dichas peticiones, que, lógicamente, ha de ser denegatoria, en defensa de los intereses públicos, y por muy respetables que sean los particulares que dan lugar a que aquéllos se formulen.

Doctrinalmente y desde el punto de vista jurídico, la actitud de la Administración no puede ser otra que la expuesta en el caso anterior, por constituir las concesiones de carácter administrativo verdaderos derechos reales a favor del concesionario, que éste no puede ceder ni transmitir, ni voluntaria ni judicialmente, sin la correspondiente aprobación de la Administración. De accederse a las tantas veces citadas peticiones, como en algún caso se ha hecho equívocamente, se podrían transferir las concesiones contraviniendo lo prevenido en el artículo 103 de la ley de Obras públicas; las Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1879 y 4 de Julio de 1887, que taxativamente establecen que las concesiones administrativas no pueden embargarse ni enajenarse por subasta en autos ejecutivos; el artículo 76 del reglamento de 22 de Junio de 1929, para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera; y, por último, la justa doctrina creada por la sentencia de 30 de Marzo de 1898 al reconocer que no procede el embargo de los vehículos necesarios para el movimiento y explotación de la concesión, por ser indispensables para la efectividad de ésta y del servicio público anejo a la misma.

Aunque las disposiciones citadas forman un cuerpo legal tan claro y concreto, que basta por sí solo para definir la actitud de la Administración en el caso de concesiones de la clase A., según la clasificación establecida por el reglamento citado, es muy de tener en cuenta el hecho de que los vehículos del concesionario han de revertir al Estado al término del plazo de concesión, según previene el inciso a) del artículo 80. Y es también de advertir que, aun cuando se condicione la subasta a la aprobación del remate por la Administración y a la aceptación por parte del adjudicatario de todas las obligaciones y compromisos derivados de las concesiones, aquella ha de prescindir de su derecho ante la posibilidad de entorpecer, e incluso suspender, un servicio público, y si no prescinde de este derecho y no convalida el resultado del juicio ejecutivo, crea al adjudicatario y a la concesión misma una situación tan ambigua y anómala que su resolución habría de ser dificultosa en extremo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones administrativas de servicios públicos de transportes por carretera no podrán ser objeto de embargo ni de subasta judiciales

en autos ejecutivos, así como tampoco los vehículos adscritos a dichas concesiones, mientras éstas subsistan y aquéllos se utilicen en la prestación de los citados servicios.

Art. 2.º En los casos en que se haya practicado el embargo, pero no haya llegado a celebrarse la subasta, los Juzgados habrán de obtener para poder celebrarla la oportuna autorización de la Administración que ésta otorgará o negará, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis. — MANUEL AZAÑA. — El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del día 13 de Julio.)

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito remitido al Ilmo. señor Director general de Minas, con fecha 5 de Mayo último, por los vecinos de Vegadeo y San Tirso de Abrés (Oviedo) José Antonio Ríopedre y Manuel Piñeiro, denunciando al pirotécnico Manuel Reigosa por emplear la dinamita en la confección de cohetes y fuegos de artificio en su taller, establecido en la parroquia de San Adriano Villa, de Villanueva de Lorenzana (Lugo):

Visto el informe de la Jefatura de Minas de La Coruña:

Vistos los artículos 29 y 121 del reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920:

Vista la orden de 23 de Agosto de 1935:

Resultando que los denunciados fundamentan su petición en el hecho de haber solicitado el Sr. Ríopedre de la Jefatura de Minas de Oviedo autorización para emplear la dinamita en la confección de fuegos de artificio, y previa consulta a la Dirección general de Minas, se resolvió con fecha 23 de Agosto de 1935 en términos terminantemente «prohibitivos», a pesar de lo cual el denunciado Sr. Reigosa continúa empleando dicho explosivo en la confección de tales productos, por lo que suplican se cursen las órdenes oportunas a la Jefatura del Distrito minero de Lugo con las prevenciones pertinentes y se recabe del puesto de la Guardia civil de Villanueva de Lorenzana que realice las investigaciones que el caso requiere.

Que el informe del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de La Coruña se limita a exponer que en los expedientes de concesión de talleres de pirotecnia en este Distrito no ha sido propuesta condición alguna prohibitiva del empleo del explosivo determinado, ya que el reglamento de Explosivos no establece limitación alguna en este sentido, rogando, en el caso de existir alguna disposición sobre el particular, se le dé traslado de ella para su debido cumplimiento;

Considerando:

1.º Que el reglamento vigente de Explosivos, no especifica el tipo o clase del explosivo que ha de emplearse en la confección de productos de pirotecnia, citando solamente el concepto de «materias explosivas», en sus artículos 29 y 121, para los establecimientos dedicados a esta industria, razón por la cual se otorgan las autorizaciones de los mismos sin concretar el explosivo a manipular, y siempre de acuerdo con la petición de los interesados y lo consignado en la Me

moria respectiva que han de acompañar a su instancia.

2.º Que, no obstante lo dicho, se resolvió por la orden citada que no debe autorizarse la venta de dinamita para su utilización en los talleres de pirotecnia para la confección de fuegos artificiales y demás productos que les son propios, por las razones que en la misma se expone.

3.º Que el caso denunciado actualmente, aunque no comprobado, está en contradicción con lo dispuesto en dicha orden, dictada con carácter general, si bien solamente fué notificada al señor Gobernador civil de Oviedo.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría general de Minas, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas, ha tenido a bien resolver con arreglo a la orden citada del 23 de Agosto de 1935, que debe prohibirse el explosivo «dinamita» en la confección de los productos de pirotecnia y fuegos artificiales tanto en el taller a que se refiere esa denuncia como en todos los dedicados a la misma industria, dándose conocimiento de esta resolución a todos los interesados y autoridades correspondientes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1936. El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del día 5 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLE

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas

Como adición a la orden de la Subsecretaría de este departamento, fecha 15 de Junio, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 5 del actual, y que se refiere a la prohibición del empleo de la dinamita en la confección de los productos de pirotecnia y fuegos artificiales, deben considerarse igualmente incluídas en dicha prohibición las demás materias explosivas similares a la dinamita, tales como la sabulita, la trimolita, etc., etc.

Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, José Royo Gómez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del día 11 de Julio.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de automóviles.—Anuncio

Se pone en conocimiento de los Agentes encargados de perseguir la defraudación por dicho impuesto, que habiéndose recibido equivocadas de la Fábrica de la Moneda alguna de las patentes correspondientes al 2.º semestre del año actual, en lo que respecta al número de clasificación del semestre, pues figuran con el núm. 1 en lugar del núm. 2 que es el que en realidad les corresponde, y como quiera que las demás características se hallan en un todo conformes con las originales, no procedan contra los poseedores en cuyas cartulinas aparezca enmendado el núm. 1 por el núm. 2.

Soria 14 de Julio de 1936.—El Administrador de Rentas, Juan Marco

1277

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Construcción de carreteras

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Castilruiz a Villanueva de Cameros, y disponiendo el artículo 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de Carreteras, que a la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecte la vía de comunicación; y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se haya atribuido en el plan.

Se hace público por medio de este anuncio para que en plazo de treinta días a contar de la fecha, puedan los particulares y los pueblos interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes.

El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la República, número 4.

Soria 16 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

1282

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo promovido a nombre de D. Alfredo Hernández Moreno, Agente de Negocios y vecino de esta ciudad, contra D. Francisco Martínez García, propietario y vecino de Almajano, sobre reclamación de 2.000 pesetas, intereses y costas, he acordado sacar a pública y segunda subasta por haberse declarado desierta la primera por falta de licitadores, la finca que a continuación se expresa:

La mitad de una casa en el pueblo de Almajano, situada en la Plaza de dicho pueblo, sin que conste el número, proindivisa con su hermana D.ª Vicenta; linda derecha entrando, el Juego de pelota; espalda, huerta de la Noria; izquierda, dicha D.ª Vicenta, y frente, la Plaza; tasada en 12.000 pesetas.

La reseñada finca se subastará en este Juzgado de 1.ª instancia el día 20 de Agosto y hora de las once; advirtiéndose que sale a remate con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer a calidad de cesión; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no ha sido suplido por el deudor el título de propiedad, pero de la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla unida a los autos, y que puede ser examinada por las personas que lo deseen

aparece que la citada finca no se halla sujeta a hipoteca, censo, ni gravamen de ninguna clase, pero en el caso de existir, lo mismo que algún crédito preferente al del actor, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Soria 10 de Julio de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

1278

ALFARO (LOGROÑO)

Don Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a José Cacho Vitores, de 58 años de edad, hijo de Felipe y de Josefa, natural de Torresandino de Esgueva y de profesión molinero, que habita en compañía de varios familiares y que últimamente residió en pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Agreda y Tarazona, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario que por quebrantamiento de depósito y con el número 48 del año actual, se sigue contra el mismo.

Dado en Alfaro a 10 de Julio de 1936.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto M. Alonso. 1265

Juzgados municipales

ONTALVILLA DE ALMAZAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por término de treinta días contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas al señor Juez de instrucción del partido, no teniendo otros derechos que los del arancel.

Ontalvilla de Almazán 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Vicente Moreno. 931

LA MALLONA

Por término de treinta días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, se anuncia vacante el concurso de traslado la Secretaría de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel y para su provisión en propiedad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, presentarán las solicitudes ante este Juzgado municipal en el expresado plazo pasado el cual se provea.

La Mallona 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ceferino González. 929

Ayuntamientos

SORIA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días sin haberse producido ninguna reclamación contra la subasta para la construcción de casas habitación para Maestros en esta capital, se procede al anuncio de la misma, haciendo presente que se verificará con arreglo a las disposiciones señaladas en el reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y a lo dispuesto en los pliegos

de condiciones facultativas y económicas que, aprobados por la Corporación, están de manifiesto en unión del proyecto, en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta es el de 171.965'60 pesetas cada bloque de doce viviendas y cuatro plantas bajas, y siendo tres los bloques que han de construirse, el importe total de la misma asciende a 515.896'80 pesetas.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100 del tipo anteriormente señalado, que tendrá que elevarse al 10 por 100 de aquel en que se adjudique la subasta, como fianza definitiva.

El depósito podrá constituirse en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico, en valores del Estado o del Banco de Crédito local, al tipo de cotización, o en obligaciones de la Deuda de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», haciéndose su presentación en las oficinas municipales. También podrá remitirse por correo certificado, acreditando haberse presentado en la oficina de Correos de origen antes de transcurrir el plazo marcado para la presentación, acompañando el resguardo del depósito hecho en la Caja general de Depósitos de cualquier provincia, siempre que se reciba el pliego así remitido antes de los ocho días hábiles siguientes a la terminación del plazo, pues hasta que no transcurran estos ocho días no se procederá a la apertura de los pliegos, que se verificará a las doce del día que corresponda, anunciado previamente.

La adjudicación definitiva de las obras no se hará por el Ayuntamiento hasta que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no se conceda la subvención solicitada y la Corporación municipal tenga adquirido el solar sobre el que ha de hacerse la edificación, que será en uno o varios bloques, según acuerde el Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado con las garantías que tenga por conveniente adoptar el presentador, debiendo consignarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de casa habitación para los Maestros.»

Los pliegos que se remitan por correo certificado serán dirigidos al Sr. Alcalde Presidente, y dentro en pliego cerrado la proposición en la forma anteriormente indicada.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Consistorial, o el que haga sus veces.

La proposición, reintegrada con póliza de 4'50 pesetas, se ajustará al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., con cédula personal de la clase....., núm. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día..... para la subasta de las obras de construcción de casas habitación para los Maestros, se compromete a realizarlas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Soria 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Royo. 1276

(Publicado en la «Gaceta» del día 18 de Julio)